GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN No. -002668-

(17 JUN 2013)

"Por medio del cual se reajusta la mesada pensional del señor SIDNEY WILLIAMS MARTINEZ y se adoptan otras decisiones"

La Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Art 149 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto No. 383 de 1993 y,

C O N S I D E R A N D O

Que en el mes de junio de 1993 se inició el trámite liquidatorio de la empresa de Obras Sanitarias de San Andrés y Providencia Islas – EMPOSISLAS- LTDA, en virtud de lo contenido en la Ordenanza 006 de 1993, que autorizó al ejecutivo a realizar el proceso de modernización institucional de la mencionada empresa.

Que mediante acuerdo 006 de septiembre 24 del mismo año, la Junta Directiva, decide decretar la disolución anticipada de la empresa, y consecuencialmente su liquidación, adoptando las medidas tendientes para preservar la continuidad en la prestación, iniciándose el tramite liquidatorio de la Empresa.

Que mediante documento "***ACTA DE ENTREGA AL FONDO DE PASIVOS LABORALES***" de fecha 23 de octubre de 1994, se traslada las obligaciones pensionales en cabeza de EMPOISLAS al Fondo de Pasivos Laborales de la Gobernación para que este las asuma y tome las decisiones correspondientes.

Que en diciembre 30 de 1999, mediante escritura pública No. 1465, se finiquita el proceso de liquidación, previniéndose en el mismo la preservación de los derechos adquiridos en materia laboral, mediante el Fondo de Pasivos Laborales, que se encontraría a cargo del Gobernador del Departamento.

Que mediante resolución No. 1847 del 31 de agosto de 2001, se reconoció el derecho a pensión sanción al señor SIDNEY WILLIAMS MARTINEZ, en su calidad de ex-trabajador de la extinta EMPOISLAS- , previa verificación del cumplimiento de los requisitos de edad y tiempo de servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Decreto 1848 de 1969, reglamentario del Decreto 3135 de 1968, en los siguientes términos:

*" ...**ARTICULO PRIMERO.-** RECONOZCASE el derecho a pensión sanción al señor **SIDNEY WILLIAMS MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 15.240.157 expedida en San Andrés, Isla, a partir del **DIEZ (10) de ENERO DEL AÑO 2000**, por el valor correspondiente a un salario mínimo*

mensual vigente, que para el año 2001, es la suma de ***DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($586.000.oo)M/CTE."***

Que mediante Auto de fecha 07 de marzo de 2013, el Juzgado Laboral del Circuito de San Andrés, Isla, admitió demanda ordinaria laboral instaurada por el señor SIDNEY WILIAMS MARTINEZ, notificando del mismo al Departamento Archipiélago el 12 de marzo del mismo año, en virtud del cual reclama del departamento la reliquidación y el reajustar de su pensión sanción, daños y perjuicios causados por el no reajuste, indemnizaciones, etc.

Que luego de la respectiva contestación de la demanda, con el fin de atender la diligencia de que trata el art 77 del Código de Procedimiento Laboral- Audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio-, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento, en sesión de fecha 08 de mayo de 2013, luego de analizar las pretensiones de la demanda y la situación jurídica del señor WILLIAMS MARTINEZ, dijo lo siguiente:

"Consideran los miembros permanentes del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que se puede llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte demandante, en el sentido de actualizar la mesada pensional, aplicando la prescripción trienal de las mesadas que correspondan.

Teniendo en cuenta que el Fondo Departamental de Pensiones, ha proyectado la actualización de la mesada pensional que correspondería dado el caso, al señor SIDNEY WILLIAMS MARTINEZ, puede el Departamento, y en efecto lo hará, presentar a consideración de la parte demandante la actualización de la mesada pensional, de la siguiente forma:

ACTUALIZACIÓN DE MESADA

AÑO	MESADA	IPC-AÑO	MESADA ACTUALIZADA
1993	124.144	25.13	155.341
1994	155.341	22.60	190.449
1995	190.449	22.59	233.471
1996	233.471	19.46	278.904
1997	278.904	21.63	339.231
1998	339.231	17.68	399.207
1999	399.207	16.70	465.875
2000	465.875	9.23	508.875
2001	508.875	8.75	553.402
2002	553.402	7.65	595.737
2003	595.737	6.99	637.379
2004	637.379	6.49	678.745
2005	678.745	5.50	716.076
2006	716.076	4.85	750.806
2007	750.806	4.48	784.442
2008	784.442	5.69	829.077
2009	829.077	7.67	892.667
2010	892.667	2.00	910.520
2011	910.520	3.17	939.384
2012	939.384	3.73	974.423
2013	974.423	2.44	998.198

Diferencia actualizada a partir de la fecha (2000), en que el señor SIDNEY WILLIAMS MARTINEZ, cumplió 50 años de edad.

AÑO	MESADA DEVENGADA	MESADA ACTUALIZADA	DIFERENCIA	RETROACTIVO 14 MESADAS
2000	260.100	508.875	248.775	3.482.850
2001	286.000	553.402	267.402	3.743.628
2002	309.000	595.737	286.737	4.014.318
2003	332.000	637.379	305.379	4.275.306
2004	358.000	678.745	320.745	4.490.430
2005	381.500	716.076	334.576	4.684.064
2006	408.000	750.806	342.806	4.799.284
2007	433.700	784.442	350.742	4.910.388
2008	461.500	829.077	367.577	5.146.078
2009	496.900	892.667	395.767	5.540.738
2010	515.000	910.520	395.520	5.537.280
2011	535.600	939.384	403.784	5.652.976
2012	566.700	974.423	407.723	5.708.122
2013	589.500	998.198	408.698	1.634.792 abril/13
TOTAL				**$63.620.254**

Respecto de la ***PRECRIPCIÓN DE LAS MESADAS PENSIONALES-.***

A la anterior liquidación debe aplicársele la prescripción trienal de que trata el artículo 488 del Código Laboral, establecida en tres (3) años contados desde que la obligación se haya hecho exigible, y se interrumpe con el reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, teniendo en cuenta que la reclamación administrativa fue presentada por el señor SIDNEY WILLIAMS MARTINEZ, fue presentada el 25 de enero de 2013, se tomará en relación con los montos adeudados y actualizados correspondientes al periodo de los tres(03) años inmediatamente anteriores a la reclamación del derecho, es decir 25 de enero de 2013.

AÑO	MESADA DEVENGADA	MESADA ACTUALIZADA	DIFERENCIA	RETROACTIVO 14 MESADAS
2010	515.000	910.520	395.520	5.537.280
2011	535.600	939.384	403.784	5.652.976
2012	566.700	974.423	407.723	5.708.122
2013	589.500	998.198	408.698	1.634.792 abril/13
TOTAL				**$ 18.533.170**

En los anteriores términos, el valor a ser reconocido de forma retroactiva equivale a DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS ($18.533.170), y la mesada pensional a 2013 equivaldría a NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS ($998.198).

DECISIÓN. LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, SIN IMPEDIMENTO ALGUNO, DEBIDAMENTE INFORMADOS, UNA VEZ ANALIZADO Y DEBATIDOS LOS ASPECTOS RELATIVOS AL CASO, DECIDEN POR UNANIMIDAD MEDIANTE VOTACIÓN, PREPSENTAR LA ANTERIOR FORMULA DE CONCILIACIÓN A LA PARTE DEMANDANTE SEÑOR SIDNEY WILLIAMS MARTINEZ, DENTRO DE LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN A REALIZARSE EL DÍA 16 DE MAYO DE 2013."

Que conforme a la decisión del Comité de Conciliación, contenida en acta No. 006 del 08 de mayo de 2013, que considera viable jurídicamente el reajuste de la mesada pensional del señor WILLIAMS MARTINEZ, se le reconocerá y pagará la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS ($18.533.170)**, por concepto de diferencia entre la mesada devengada y la actualizada, igualmente el reajuste de la pensión

del demandante en cuantía de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS ($998.198).**

Que la decisión tomada por el comité, fue comunicado al órgano judicial en la audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, celebrada el 16 de mayo de los corrientes, en la cual se puso a disposición de la parte demandante la formula conciliatoria contenida en el acta No. 008 del 06 de mayo de 2013.

Que la Juez **DEFNA NEREYA CAMPO MANJARES**, juez de conocimiento del proceso ordinario laboral, aprobó el acuerdo conciliatorio en la audiencia anteriormente indicada, tras considerar que la misma no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del demandante.

Que se hace necesario en virtud de todo lo anterior, que el ente territorial proceda a ordenar el reajuste de la mesada pensional del señor SIDNEY WILLIAMS MARTINEZ e igual el pago de las sumas reconocidas en cuantía y de la forma indicada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: **REAJUSTAR** la pensión sanción reconocida al señor SIDNEY WILLIAMS MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.240.157 de San Andrés, Isla, mediante Resolución No. 1847 del 31 de agosto de 2001, en cuantía de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS ($998.198),** de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este acto administrativo y el acta de Comité No. 008 del 06 de mayo de 2013, a partir del mes de mayo de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER y PAGAR al señor SIDNEY WILLIAMS MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.240.157 de San Andrés, Isla, la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS ($18.533.170**), por concepto de diferencia entre la mesada pensional recibida y la actualizada, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación en sesión de fecha 08 de mayo de 2013 y aprobada por el Juzgado Laboral del Circuito de San Andrés, Isla el 16 de mayo de 2013, previas las deducciones de ley.

ARTICULO TERCERO: **REMITASE** la documentación correspondiente a COLPENSIONES (antiguo ISS), para que proceda a la actualización de la mesada pensional del señor SIDNEY WILLIAMS MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.240.157 de San Andrés, Isla y el pago de la suma reconocida en el artículo segundo de este acto administrativo, con cargo a la nómina correspondiente a la extinta Empresa de Obras Sanitarias-EMPOISLAS LTDA –Fondos Pasivos Laborales- el cual fue creado por el Departamento Archipiélago de San Andrés, de conformidad con el artículo 149 de la Ley 100 de 1993, en virtud de la atribución que la Ley otorga en cabeza de COLPENSIONES (antiguo ISS), de la deuda pensional de CAJANAL, por ser esta entidad de prestación social a la que cotizaban los ex-funcionarios de la extinta Empresa de Obras Sanitarias EMPLOISLAS LTDA.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el despacho de la señora Gobernadora, del departamento Archipiélago-Fondo de Pasivos Laborales- Convenio CORPES-EMPOISLAS LTDA- SEGURO SOCIAL, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla a los 17 JUN 2013

AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Oficina Asesora Jurídica, a los _____ ( ) días del mes de junio de 2013 se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No._____ expedida en _____, del contenido del Acto administrativo _____ No. _____ de fecha _____ ( ) del mes de _____ del año 2013, se le hace entrega de una copia gratuita

_____ EL NOTIFICADO

_____ EL NOTIFICADOR

Proyectó: Hforbes/Revisó: Ain Connolly/ Archivó RAvila.